

**AL DESPACHO:** Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por GILBERTO VALBUENA VILLAMIZAR; por intermedio de apoderado judicial, contra MAURICIO PALACIOS, ALUMBRADO PUBLICO FONSECA S.A.S. y MUNICIPIO DE FONSECA (DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA).

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, catorce de octubre de dos mil veinte.

(original firmado)

**JANETH PORTILLA HERRERA**

Sustanciadora

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, catorce de octubre de dos mil veinte

#### AUTO I –

Es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12, en concordancia con los arts. 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

#### **Agotamiento de la reclamación administrativa:**

Pese a lo señalado por el apoderado de la parte actora en cuanto a la reclamación administrativa en relación con el aquí demandado MUNICIPIO DE FONSECA, se advierte que dada la naturaleza de dicha entidad demandada, y para efectos del cumplimiento del requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 6° del CPTSS, en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 ibídem; la parte demandante deberá aportar el escrito contentivo de la reclamación administrativa con la correspondiente constancia de recibido por parte de la destinataria, sin que haya lugar a dudas respecto a su agotamiento en relación con las **pretensiones señaladas en libelo demandatorio, dirigidas contra el referido Municipio demandado; advirtiéndose que la norma procesal en cita es clara en cuanto al requisito de la reclamación correspondiente, sin que indique distinción alguna como se expone por el apoderado del extremo activo.**

#### **Respecto de la notificación:**

Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, informe bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica de los aquí demandados, corresponde a la utilizada por las personas a notificar, respectivamente; e igualmente, la forma como las obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, pues estos aspectos se echan de menos en el plenario.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda y los anexos a las demandadas, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15. Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

### RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por GILBERTO VALBUENA VILLAMIZAR; por intermedio de apoderado judicial, contra MAURICIO PALACIOS, ALUMBRADO PUBLICO FONSECA S.A.S. y MUNICIPIO DE FONSECA (DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA), para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.104 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 15 de octubre de 2020.

(original firmado)

**MARCELA PARDO RIAÑO**

Secretaria